

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042/2017 (V y U), MODIFICADA POR RES. EXENTA N° 011523/2017, A BENEFICIARIA PAULINA CONSTANZA MANSILLA RUÍZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

239

PUERTO MONTT,

20 MAR. 2019

VISTOS:

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La Circular N° 01, de fecha 22.01.2019, sobre Programa Habitacionales 2019; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre Asignaciones Directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, y su respectiva resolución modificatoria, Exenta N° 011523, de fecha 26.09.2017; La Circular N° 10, (V. y U.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la Asignación Directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director Regional(S) de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 4011, de fecha 31.10.2018, a través del cual solicita al Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, otorgar A.D habitacional a beneficiaria de la región, en el marco del D.S. N°49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad habitacional; Providencia N° 2332, de fecha 09.11.2018, del Gabinete del Sr. Ministro; El Ord. N° 36, de fecha 15.1.2019, del jefe Depto de Atención a Grupos Vulnerables al SEREMI MINVU Los Lagos, que solicita proseguir tramitación, de acuerdo a Res. Ex. N° 6.042/2017; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N° 397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N° 37, de fecha 18 de abril de 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU, Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 4011/2018, el Director Regional del SERVIU, solicita al Ministro de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la Asignación Directa de

Subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, correspondiente a doña Paulina Constanza Mansilla Ruiz, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.

2. Que, si bien es cierto, Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, delega la facultad sobre Asignaciones Directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional en los SEREMI, el presupuesto asignado, a esa altura del año, se encontraba agotado, por lo tanto, la solicitud se elevó directamente al delegante, quien no se encuentra limitado presupuestariamente, para resolver y asignar directamente.

3. Que, sin embargo, mediante Providencia N° 2332, de fecha 09.11.2018, se devuelven los antecedentes a la región a la espera de los recursos 2019, informándose, además, por medio de N° 36, de fecha 15.1.2019, del jefe Depto. de Atención a Grupos Vulnerables al SEREMI MINVU Los Lagos, que informa y solicita proseguir tramitación, de acuerdo a Res. Ex. N° 6.042/2017.

4. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio – Habitacional de SERVIU Región de Los Lagos, de fecha 16.10.2018, y documentos adjuntos, indica que el grupo familiar está compuesto por una familia monoparental de 4 integrantes, la requirente y sus 3 hijos menores de edad, uno de ellos con una grave discapacidad sensorial visual, inscrito en el registro Nacional de Discapacidad. Hacer presente que el caso expuesto ha sido derivado desde el SENADIS. Hacer presente que su hijo menor Héctor, fue diagnosticado con desprendimiento de retina bilateral congénito, con sospecha de enfermedad de Norrie (ceguera congénita)

5. Que, respecto al cónyuge, padre de su primera hija, Madeline de 5 años, no existe una mayor relación, ya que este se encuentra cumpliendo condena por hurto en la Penitenciaría Alto Bonito. Posteriormente se relaciona con el padre de su segundo hijo, Tomás, con quien se va a vivir a una casa arrendada, sin embargo, la referida ha sido violentada tanto física como psicológicamente por este, resultando condenado como autor, por lesiones menos graves en contexto de VIF, contra la requirente. Posteriormente conoce al padre de su hijo menor, Héctor, quien también se encuentra cumpliendo condena por hurto en la Penitenciaría Alto Bonito.

6. Que, respecto a la situación habitacional, el informe expresa que la familia se encuentra actualmente residiendo en calidad de allegada en casa de su progenitor, que si bien cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, ella se encuentra en regulares condiciones, el espacio es muy pequeño, compartiendo la requirente, sus hijos y una prima una sola habitación, observándose hacinamiento. La madre de Paulina no posee vida conyugal con su padre y este duerme en un colchón puesto en el comedor, lo que dificulta el desplazamiento de los niños, principalmente de Tomás que posee una condición especial.

7. En cuanto a la situación económica, la requirente percibe dinero por concepto de un subsidio único familiar y por post natal, los cuales son muy inferiores a los egresos, por lo que estos no alcanzan para solventar sus necesidades básicas.

8. En síntesis, y opinión profesional, que emite el informe, la familia se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad económica y social, dada las situaciones descritas

precedentemente, como asimismo, que ésta presenta al menos 05 causales de emergencia habitacional, razón por la cual, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, como asimismo, tomando en consideración que la requirente y su familia se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del programa D.S N°49/2011 (V. y U.).

3. Que, el informe social descrito en los párrafos precedentes, ha sido emitido con fecha 16.10.2018, sin embargo, a través de e-mail de fecha 01.03.2019, de la Encargada del Área gestión de Postulación y Habilitación del SERVIU, informa que la situación reportada se mantiene en idénticos términos.

4. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de los requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49/2011, en su art. 3, literal c), esto es, contar con el ahorro mínimo exigido.

5. Que, no obstante lo anterior, SERVIU, deberá velar para que al momento de ser aplicable el subsidio, cumpla con los demás presupuestos exigidos por el referido decreto;

6. Que la solicitud de asignación directa para doña Paulina Constanza Mansilla Ruíz, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 19959/2018.

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6042, y su respectiva modificatoria, Resolución Exenta N° 011523, de fecha 26.09.2017, ambas señaladas en los vistos de la presente resolución.

8. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letras a) y b) de la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977.

9. Que, asimismo, y en ejercicio de esta facultad, se expresa que el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia

intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

10. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Región	Monto subsidio base, según corresponda
PAULINA CONSTANZA	MANSILLA	RUIZ	18.205.672-3	De Los Lagos	280/330

2. **EXÍMASE DE LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES**, de la postulante individualizada precedentemente, de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 3 letra c), del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, ya que las demás exenciones solicitadas han podido ser cumplidas en tiempo y forma.

3. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

4. Asignase a la persona identificada en la tabla inserta en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.

5. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2 y 3, del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo, de la presente Res. Ex., el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la completa tramitación y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2018, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del resuelvo que preceden.

9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediera.

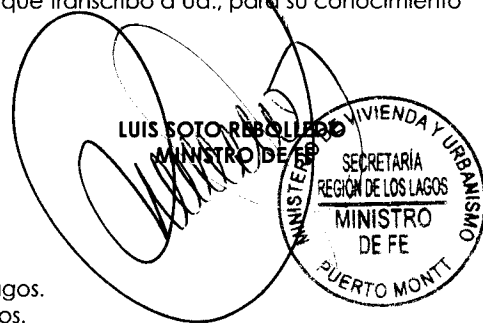
10. Atendido a lo señalado en el numeral 9., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con el numeral 4 de la modificatoria, Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



RODRIGO WAINRAHGT CALLEA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



LUIS SOTO REBOLLEDO
MINISTRO DE FE

RWG/PIO/MGS/MWG/COA/CAU / mwg.

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.